

para la adjudicación definitiva del premio, deberá presentarse también en triplicado ejemplar, dentro del plazo de nueve meses, a que se refiere la base segunda en su apartado c).

Quinta.—Tribunal calificador.

La selección de los trabajos y estudios que se presenten y subsiguiente adjudicación del premio se efectuará por un Tribunal que presidirá el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, y estará integrado por los siguientes Vocales: El Director de la Escuela Nacional de Administración Local; el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Inter-ventores y Depositarios de Administración Local y dos Catedráticos de Universidad, preferentemente miembros del Instituto, que serán designados por el Director del mismo, uno de ellos entre quienes pertenezcan a una Escuela Técnica Superior de Ingenieros y el otro a una Facultad Universitaria. Asimismo podrá formar parte del Tribunal otro Catedrático de Universidad, igualmente designado por el Director del Instituto entre quienes sean especialistas en el tema. Actuará de Secretario del Tribunal, con voz, pero sin voto, el que lo sea del Instituto de Estudios de Administración Local.

Sexta.—Resolución del concurso.

a) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad.

b) El Tribunal podrá declarar desierto el premio en cualesquiera de las dos fases previstas para el desarrollo del concurso cuando, a su juicio, la Memoria o el estudio completo requeridos en cada una de aquéllas no tuvieron suficiente entidad para cubrir los fines de la convocatoria.

c) Las resoluciones del Tribunal serán inapelables, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone su expresa aceptación por los concursantes, así como de las bases de la convocatoria. Dichas resoluciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y notificadas individualmente a los concursantes.

d) Durante los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución del concurso, podrán retirar sus autores los estudios o trabajos que no hubieren sido premiados.

Séptima.—Destino del estudio o trabajo premiado.

El estudio o trabajo premiado quedará en propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, el cual podrá publicarlo, pero en este caso, procederá a la entrega gratuita al autor de cincuenta ejemplares.

Madrid, 22 de enero de 1979.—El Director accidental del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5671

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a «Asempo y Sigalsa» la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en la Junquera del Bao-Alba (marisma de La Gándara), término municipal de Pontevedra, con destino al establecimiento de un polígono de descongestión comercial.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Asempo y Sigalsa» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Pontevedra.

Destino: Ocupación de terrenos de la zona marítimo-terrestre, con destino al establecimiento de un polígono de descongestión comercial en la ría de Pontevedra.

Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon unitario: Ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: es.

a) En el plazo de seis meses deberá presentarse un proyecto reformado del que ha servido de base a la autorización, en el que se precisen las instalaciones generales y servicios que no se han detallado en aquél y en el que se recoja la modificación causada por la petición de «Aridos del Umia, S. A.».

b) No podrán ejecutarse las obras de los edificios comerciales correspondientes a cada una de las parcelas, en las que no podrá haber viviendas ni edificios de carácter no comercial hasta que la Dirección del puerto y ría de Pontevedra no haya prestado su conformidad a los proyectos.

c) El proyecto de la red de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales deberá cumplir la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos» aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1977, en lo que le resulte de aplicación.

d) Deberán presentarse las normas de explotación y Tarifas de los servicios públicos que vayan a prestarse, las cuales no podrán aplicarse hasta que no hayan sido aprobadas, previa su tramitación reglamentaria.

e) No se podrá impedir, ni limitar el uso público y gratuito de los viales de la concesión, ni el uso público de los servicios que figuran en el proyecto que sirve de base a la concesión.

f) Las concesionarias deberán mantener expedito el nuevo cauce del río Cabras, también denominado arroyo de Granda, quedando obligadas a conservar a su costa, las obras del encauzamiento, e incluso a complementarlas, si fuesen requeridas para ello, por el Director del puerto y ría de Pontevedra, en el plazo que les señale, por estimarlo necesario para evitar daños en los terrenos e instalaciones que pudiesen resultar afectados por dicho encauzamiento.

g) La presente concesión no otorga la de las aguas del río Cabras, cuya concesión podrán solicitar las concesionarias a través de la Comisaría de Aguas del Norte de España, no pudiendo utilizar caudal alguno del río, hasta no haber obtenido su concesión en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5672

ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20, de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca.

Localidad: Salamanca.

Denominación: «Antonio Machado».

Domicilio: San Pablo, 15.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 1 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 70.

Municipio: Salamanca.

Localidad: Salamanca.

Denominación: «Calasanz».

Domicilio: Paseo Canalejas, 97.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 25 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 120. En régimen mixto.

Municipio: Salamanca.

Localidad: Salamanca.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Generalísimo, 9.